

ESTATUTOS SOCIALES de la firma denominada “EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS” SOCIEDAD ANÓNIMA.

TITULO I DEL NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ART: 1º) DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., continúa funcionando una Sociedad Anónima, constituida inicialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 19.218 del 21 de noviembre de 1961, siendo sus Estatutos objeto de sucesivas modificaciones que han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo, conforme los Decretos N° 9.745 del 15 de octubre de 1974; 36.807 del 25 de Enero de 1978 y 11.270 del 12 de Agosto de 1985.

ART. 2ª) - DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá instalar Sucursales, Agencias y Representaciones en otras ciudades y pueblos, dentro del Territorio Nacional y/o extranjero.

ART. 3º) - DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99), que se cuentan a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizada en fecha 13 de diciembre de 1961. Y conforme lo dispone el Art. 345 del Código de la organización Judicial (Ley 879/81), se halla inscrita en el “Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones”. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado o disminuido por determinación de la Asamblea de Accionistas. -

TITULO III DEL CAPITAL Y ACCIONES

Art. 5º) - El capital de la sociedad se fija en la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 40.000.000.000), representado por cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, numeradas con números arábigos del uno (1) en adelante en forma correlativa dentro del capital social y contendrán las especificaciones previstas en el Código Civil y las que determinare el Directorio. El valor nominal de cada acción es de GUARANIES CIEN MIL (Gs. 100.000).

Las acciones se dividen en: i) Acciones de Voto Múltiple: exclusiva para los socios fundadores, conferirá a sus propietarios el derecho a cinco (5) votos por acción y corresponden a las primeras ciento veinte (120) acciones emitidas por la Sociedad y ii) Acciones de Voto Simple, conferirá a sus propietarios el derecho a un (1) voto por acción.

En caso que un accionista desee vender sus acciones deberá realizar una notificación general a los accionistas de la sociedad. Dicha notificación se realizará enviando una nota al Directorio para que éste comunique la oferta de venta a todos los accionistas. El Directorio realizará la comunicación a los accionistas en el último domicilio registrado en la sociedad con constancia de recepción. En la nota dirigida al Directorio se deberá especificar por lo menos las condiciones de venta, indicación de las acciones afectadas, el valor de la venta, y las condiciones de pago.



El Directorio comunicará por nota a los demás accionistas la oferta realizada dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la comunicación del accionista vendedor. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, comunicando su decisión y aceptación de las condiciones de venta propuesta por el accionista vendedor. En caso de que las ofertas superen el total de las acciones ofrecidas en venta, la opción se ejercerá a prorrata tomando como base el total de los oferentes y el total de las acciones ofrecidas en venta. Al final de los 20 días, el directorio, revisará y asignará el número de acciones que corresponderán a los accionistas interesados en comprar y notificará los montos basados en las ofertas y las acciones que se han puesto a la venta. En este caso, cualquiera de los accionistas oferentes podrá desistir de su oferta manifestándolo por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo sin que uno o más accionista haya(n) ejercido su opción, el propietario podrá venderlas a cualquier interesado siempre que no sea en condiciones más ventajosas de precio y plazo, a aquellas inicialmente ofertadas. El procedimiento indicado para la transferencia de acciones podrá omitirse cuando haya acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito. Los accionistas podrán celebrar acuerdos que regulen la transferencia de sus acciones en una forma distinta a la establecida en este artículo. Dicho acuerdo será oponible y exigible a todos aquellos accionistas que los suscriban y a la Sociedad si ésta la suscribe. -

ART. 6º) - El aumento del capital de la sociedad será resuelta por la Asamblea Extraordinaria y la emisión de acciones por la Asamblea Ordinaria. Los Accionistas tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que tuviesen. Los Accionistas deberán ejercer su derecho de suscripción e integrar dichas acciones dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente a la fecha de realización de la asamblea de accionistas que aprobó la emisión de las acciones. Este plazo se aplica tanto a los accionistas presentes como ausentes en la asamblea que se decidió la emisión. Si cumplido el plazo de los treinta días (30), existieren acciones no suscriptas y/o integradas, el Directorio notificara, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a los demás accionistas la existencia del remanente. Cada accionista contará con un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde el día siguiente de la notificación del Directorio, para ejercer su derecho preferente de suscripción sobre dicho remanente. En su comunicación dirigida al Directorio, cada accionista deberá manifestar la cantidad de acciones que desea suscribir. La suscripción se hará a pro rata cuando dos o más socios manifestaron su intención de suscribir la totalidad de las acciones no suscriptas y/o integradas, en cuyo caso el Directorio informará a los accionistas las acciones que les corresponderán. Los accionistas deberán integrar las acciones dentro del plazo que fije el Directorio, el cual no podrá ser menor a 15 (quince) días hábiles. Será responsabilidad exclusiva de cada accionista la integración mediante el pago de las acciones y entrega al Directorio de la prueba del pago.

Si las acciones no fueran integradas por los accionistas en la forma y plazos precedentemente señalados, la Sociedad podrá ofrecer a terceros, quedando dichas acciones disponibles sin límite de plazo para la venta e integración en su totalidad en el momento de adquisición por parte de dichos terceros o de accionistas sin consideración a su participación en el capital social. La venta será no menor al valor nominal de la



acción. No se podrán realizar nuevas emisiones hasta tanto no se haya integrado en su totalidad una emisión anterior. La Asamblea Ordinaria podrá determinar un plazo diferente al establecido en este artículo para el ejercicio del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones. La Asamblea podrá delegar en el Directorio el establecimiento de las condiciones de colocación, suscripción e integración de las mismas.

ART. 7º) - Los títulos representativos de las acciones serán suscriptos por el Presidente y otro Director y contendrán las enunciaciones requeridas por el Artículo 1069 del Código Civil. Mientras no sean entregados los títulos de las acciones, cada Accionista tendrá un certificado provisorio representativo de las acciones que haya suscripto, el cual también será firmado por dichos Directores.

ART. 8º) - La propiedad de una o más acciones implica conformidad con los presentes Estatutos y sus modificaciones, así como las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los Accionistas en los Artículos 1065, 1092 y concordantes del Código Civil.

ART. 9º) - La Sociedad podrá emitir bonos u obligaciones de acuerdo con las leyes pertinentes y previa autorización de la Superintendencia de Seguros.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ART. 19º) La Sociedad será administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas, integrado por cinco Directores Titulares, nominando los cargos de Presidente y Vice Presidente respectivamente, que podrán o no ser accionistas. Igualmente, los accionistas podrán o no designar Directores Suplentes. Si lo hicieran, podrán hacerlo en igual o menor número al de los Directores Titulares. Los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de éstos, mientras dure la ausencia o incapacidad o por todo el tiempo que falte para la terminación del mandato. Los Directores Titulares y Suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de que su designación pueda ser revocada en cualquier momento por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El mandato de los Directores quedará prorrogado hasta que sus reemplazantes sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto.

ART. 20º: En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vice-Presidente. En caso de incapacidad permanente, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vice-Presidente hará sus veces hasta la siguiente reunión del Directorio en la que deberá elegirse al Presidente Interino cuyo nombramiento deberá recaer en un Director Titular o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, lo que ocurra primero. En caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del Presidente y del Vice-Presidente, los restantes Directores, conjuntamente con el Síndico, designarán a uno de ellos como Presidente Interino, cuyo nombramiento deberá recaer en un Director Titular, y a un Vicepresidente Interino cuyo nombramiento deberá recaer en un Director Titular, quienes desempeñarán el cargo con todas las atribuciones y deberes



hasta la próxima Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del Vice-Presidente lo sustituirá un Director Titular, quien ejercerá sus funciones hasta que cese la causa que impidiese ejercer sus funciones, en su caso o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, lo que ocurra primero.

ART. 21°) - El Directorio se reunirá por lo menos cada tres meses o por convocatoria del Presidente o de quien hiciere sus veces o a solicitud de por lo menos dos de sus Miembros. Cualquier convocatoria a reunión de Directorio deberá hacerse mediante carta, telegrama, telefax o email con suficiente antelación señalando en el Orden del Día los asuntos que serán tratados en la oportunidad. Habrá quorum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de voto. Las resoluciones del Directorio se consignarán en el Libro de Actas rubricado y las Actas deberán ser firmadas por los Directores presentes.

ART. 22 °) - El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer de todos los negocios y bienes de la Sociedad, determinando las operaciones que deben realizarse de acuerdo con los fines de la misma, como ser: 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; 2) Dirigir las actividades de la Sociedad; 3) Resolver sobre la celebración de todos los actos, contratos y negocios relativos al objeto social con las más amplias facultades para ejercer toda clase de actos y acciones civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando facultado plenamente para todos los actos para los cuales, de acuerdo al Código Civil y leyes en vigencia, fuesen necesarios Poderes Especiales, por lo que en consecuencia, puede: vender, comprar, arrendar, gravar bienes con derechos reales solo para garantizar el saldo del precio de adquisición de bienes inmuebles, en las condiciones que establezca la Autoridad de Control y con conocimiento de ésta, hacer pagos no ordinarios, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer renunciaciones, remisiones y quitas, tomar préstamos bancarios solo para edificar inmuebles para alquilar o vender, previa autorización de la Autoridad de Control, arrendar inclusive por hasta el máximo plazo legal, constituir a la Sociedad en depositaria y fideicomisaria, obligarla a la prestación de servicios, constituir fianzas, concluir toda clase de contratos con personas públicas, físicas o privadas conductores a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la Sociedad, emitir o girar o avalar letras de cambios, vales, pagarés o cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantías, abrir, disponer o clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegios; 4) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Sociedad, asignándoles sus remuneraciones y fijándoles sus atribuciones y deberes; 5) Nombrar y remover los agentes, abogados y apoderados de la Sociedad, confiriendo los Poderes Generales o Especiales que creyese convenientes incluso para querellar y/o denunciar criminalmente y fijar sus atribuciones y deberes; 6) Crear sucursales y agencias y clausurar las que estime innecesarias; 7) Convocar las Asambleas de Accionistas; 8) Dictar las reglamentaciones internas de la Sociedad; 9) Elaborar los informes que deban presentarse a la Asambleas de Accionistas sobre el estado financiero de la Sociedad con ajuste al Balance y al Informe del Síndico, proponer a la Asamblea de Accionistas la aplicación de la utilidades obtenidas; 10) Considerar,



aprobar o reprobado gastos generales de la Sociedad, incluyendo gastos extraordinarios o especiales; 11) Acordar las cantidades que deban separarse como fondos de reserva de acuerdo con la Ley y la conveniencia de la Sociedad; 12) Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la administración de la Sociedad; 13) Cambiar el ejercicio económico de la Sociedad, siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan; 14) Crear los Comités que fueran necesarios o requeridos por las regulaciones especiales. Las facultades consignadas en este Artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá efectuar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la Sociedad y que no estuviesen reservados en exclusividad por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas. Estas facultades y atribuciones podrán ser delegadas, con las salvedades establecidas por la Ley, en uno cualquiera o en varios de los miembros del directorio, así como apoderados, Accionistas, empleados o funcionarios de la Sociedad o en otras personas ajenas a la misma. Podrá asimismo el Directorio disponer la creación de comisiones permanentes o accidentales, con la composición y atribuciones que les asigne.

ART. 23º) - El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y del Vice-Presidente en forma conjunta o indistintamente a cargo del Presidente con un Director Titular, o a cargo del Vice-Presidente con un Director Titular o a cargo de dos Directores Titulares quienes de este modo ejercerán la representación legal de la Sociedad. La representación legal y el uso de la firma social también podrá ser ejercida por intermedio de apoderados, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá Poder para firmar y actuar en forma individual o conjunta en los límites del mandato que se les otorgue.

